



Resolución Directoral

N° 713 -2024-MTC/20

Lima, 07 AGO 2024

VISTOS:

La Carta N° 160-2024-PVN-LAGESA/JS-E (E-055298-2024) recibida por la Entidad el 12.07.2024, a través de la cual la empresa LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A. emite opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 16 al Contrato N° 059-2021-MTC/20.2; el Memorándum N° 3922-2024-MTC/20.9 e Informe N° 363-2024-MTC/20.9-JDSA de la Dirección de Obras y el Informe N° 1032-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08.06.2021, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL y la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 059-2021-MTC/20.2, en lo sucesivo el Contrato de Obra, para la ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem A: Mejoramiento de la Carretera a Nivel de Carpeta Asfáltica, en adelante la Obra, por un monto ascendente a S/ 333 898 191,36 incluido todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 690 días calendario; el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168-2020-EF y 250-2020-EF, en adelante el Reglamento;

Que, la supervisión del Contrato de Obra se encuentra a cargo de la empresa LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A., en adelante el Supervisor, en mérito al Contrato N° 033-2021-MTC/20.2, suscrito el 18.03.2021, en adelante el Contrato de Supervisión;

Que, el 18.06.2024, el Contratista, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 1959 del Cuaderno de Obra, con el asunto: "*Precipitaciones durante el martes 18.06.2024 e inicio de causal de ampliación de plazo*", textualmente lo siguiente: "*Desde la mañana del día martes 18.06.2024 en horas 7:00am se inició una precipitación fluvial extraordinaria a lo largo de toda la carretera, la cual se volvió más intensa y constante durante la tarde. Esta lluvia que se produjo fuera de temporada ha ocasionado que la vía se sature totalmente, generando una condición insegura para nuestros trabajadores, equipos y usuarios de la vía; además de ello modificó los estándares técnicos de trabajo indicados en las especificaciones técnicas del proyecto*

(contenido de humedad óptimo); retrasando la ejecución de las actividades programadas en nuestro CAO para ese día" (...);

Que, con fecha 18.06.2024 el Contratista, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 1960 del Cuaderno de Obra, con el asunto "Inicio de causal de ampliación de plazo", consignando lo siguiente: *"En aplicación a lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), (...) procede a anotar la fecha de inicio de la causal de ampliación de plazo, referida al literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...) debido a la imposibilidad de poder ejecutar actividad contractual alguna, como consecuencia de las precipitaciones pluviales continuas y extraordinarias estas ocurrieron desde la mañana el día 18.06.2024, ocasionando saturación en la plataforma y de la vía (modificando los estándares técnicos de trabajo indicado en las especificaciones técnicas del proyecto), así mismo se saturó el material de cantera, pese a estar cubierto con mantas; por lo que no se pudo cumplir con la programación de actividades afectando el normal avance de la obra. Hay partidas correspondientes a la ruta crítica del CAO vigente. (...)"*;

Que, el 20.06.2024, el Contratista, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 1963 del Cuaderno de Obra, con el asunto: *"Fin de causal de ampliación de plazo"*, señalando textualmente lo siguiente: *"Como producto de las lluvias de ayer 19.06.2024 la plataforma se encontraba saturada, ocasionando la imposibilidad de ejecutar actividades de pavimentos teniendo en cuenta que se tenía un contenido de humedad muy por encima de la tolerancia máxima indicada en las especificaciones técnicas para la ejecución de los trabajos. El día de hoy 20.06.2024 pese a que no hubo presencia de lluvias durante la jornada de trabajo los sectores donde se tenía programado ejecutar trabajos de colocación de base granular e imprimación asfáltica, la plataforma se encontraba saturada (producto de los 2 días seguidos de lluvia), lo que imposibilita realizar dichas labores teniendo que esperar a que oree la plataforma de tal manera que su contenido de humedad este dentro de la tolerancia máxima establecida en las EETT del proyecto. (...)"*;

Que, mediante la Carta N° 414-2024/CCECC-Obra, recibida por el Supervisor el 05.07.2024, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 16 al Contrato de Obra por tres (03) días calendario, bajo la causal *"a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, establecida en el artículo 197° del Reglamento, generada por *"las precipitaciones extraordinarias entre los distritos de Santa Teresa y Santa María, localidades que contienen el área del proyecto con la finalidad que se le repare y equilibre las condiciones en tiempo y en efecto económico que afectaron las condiciones pactadas en el contrato"*.

Que, a través de la Carta N° 160-2024-PVN-LAGESA/JS-E recibida por PROVIAS NACIONAL el 12.07.2024, el Supervisor alcanza el Informe Técnico mediante el cual se pronuncia respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 16 al Contrato de Obra, concluyendo que la misma es procedente por tres (03) días calendario.

Que, mediante Informe N° 363-2024-MTC/20.9-JDSA de fecha 01.08.2024, elaborado por el Especialista en Administración de Contratos, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras y expresada en el Memorandum N° N° 3922-2024-MTC/20.9 del 01.08.2024 de la Dirección de Obras, concluye lo siguiente:



Resolución Directoral

N° 713 -2024-MTC/20

Lima, 07 AGO 2024

IV. CONCLUSIONES

4.4 Aspectos Formales de la SAP N° 16

De la revisión a la Carta N° 414-2024/CCECC-Obra del Contratista y la Carta N° 160-2024-PVN-LAGESA/JS-E de la Supervisión, se concluye que se ha cumplido con los siguientes aspectos formales de la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 16 DEL CONTRATISTA: anotación de inicio y fin de la causal, solicitud de ampliación de plazo por parte del Representante Legal del Contratista e informe de revisión por parte de la Supervisión; dentro de los plazos estipulados en el Artículo 198° del RLCE (...)

4.7 Aspectos de Fondo de la SAP N° 16

(...) 4.7.2 a) **RESPECTO A LA SATURACIÓN DEL MATERIAL A UTILIZAR PARA EJECUTAR LA BASE GRANULAR** En el numeral 400.2 de las Especificaciones del Expediente Técnico de la Obra, se estipula que es responsabilidad del Contratista lo siguiente: "Los montículos de material almacenados temporalmente en las canteras y plantas de procesamiento de materiales, se cubrirán con lonas impermeables, para (...) protegerlos de la excesiva humedad en caso de ocurrencia de lluvias". Asimismo, en el numeral 400.6 se indica que es responsabilidad del Contratista lo siguiente: "Los agregados para (...) bases, se deberán acopiar cubriéndolos con plásticos o con lona para (...) evitar que el material sufra alteraciones por factores climáticos". Por ello, se verifica que es responsabilidad del Contratista cubrir con lonas impermeables los montículos de material acopiado para la ejecución de la base granular, con la finalidad de protegerlos en caso de ocurrencia de lluvias; tal como se estipula en los numerales 400.2. "Materiales" y 400.6. "Acopio de materiales" de la sección 400. "Disposiciones Generales" de las Especificaciones del Expediente Técnico de la Obra. Entonces que el material a utilizar para ejecutar la base granular se haya saturado los días 18, 19 y 20.06.2024, debido a las precipitaciones pluviales ocurridas desde el 18 al 19.06.2024; ES ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA, dado que no cubrió correctamente el material acopiado para evitar la afectación de su contenido de humedad (...).

b) RESPECTO A LA SATURACIÓN DE LA PLATAFORMA

(...) En el Informe N° 049-2024-PVN-LAGESA/ESP-EQL, el Especialista de Suelos y Pavimentos de la Supervisión adjunta los resultados de los ensayos de contenido de humedad realizados por el Supervisor el 18.06.2024, donde se evidencia que en las progresivas del Km. 5+117 al Km. 5+240 se tenía un porcentaje de contenido de humedad de 5.6%, menor al límite máximo establecido en las Especificaciones Técnicas de la Obra (< 6.8 % +/- 1.5 %). Además, en el Informe N° 049-2024-PVN-LAGESA/ESP-EQL, el Especialista



de Suelos y Pavimentos de la Supervisión concluye que: "los parámetros de humedad del 18.06.2024 se encuentran dentro de los rangos tolerables establecidos en las Especificaciones Técnicas". Por ello, se concluye que NO SE HA EVIDENCIADO la saturación de la plataforma en las progresivas del Km. 4+200 al Km. 5+500, donde se tenía programada la ejecución de la partida 03.03. IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA el día 18.06.2024, es decir, NO SE HA EVIDENCIADO el impedimento para ejecutar la partida 03.03. Por lo tanto, no se justifica el atraso en la ejecución de la obra del día 18.06.2024. El 19.06.2024, se había programado la ejecución de 200.00 m³ de la partida 03.02. BASE GRANULAR en las progresivas del Km. 22+650 al Km. 23+050. (...) En el Informe N° 049-2024-PVN-LAGESA/ESP-EQL, el Especialista de Suelos y Pavimentos de la Supervisión adjunta los resultados de los ensayos de contenido de humedad realizados por el Supervisor el 19.06.2024, donde se evidencia que estaba saturado el material en el Acopio del Km. 01+800, del Km. 4+400, del Km. 11+600 y del Km. 15+300. Sin embargo, NO SE ADJUNTAN los resultados de un ensayo de contenido de humedad realizado por la Supervisión donde se evidencie la saturación de la plataforma del Km. 22+650 al Km. 23+050 el día 19.06.2024. Por ello, se concluye que NO SE HA EVIDENCIADO el impedimento para ejecutar la partida 03.02 el día 19.06.2024. Además, acorde a lo expuesto en el literal a) del numeral 3.3.4.2 del presente informe, se concluye que ES ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA que el material requerido para ejecutar la base granular se haya saturado debido a las precipitaciones pluviales ocurridas, dado que no cubrió correctamente el material acopiado para evitar la afectación de su contenido de humedad. (...).



El 20.06.2024, se había programado la ejecución de 150.00 m³ de la partida 03.02. BASE GRANULAR en las progresivas del Km. 4+900 al Km. 5+250 y de 200.00 m³ de la partida 03.02 en las progresivas del Km. 22+650 al Km. 23+050. Sin embargo, en el Informe N° 049-2024-PVN-LAGESA/ESP-EQL NO SE ADJUNTAN los resultados de un ensayo de contenido de humedad realizado por la Supervisión donde se evidencie la saturación de la plataforma del Km. 4+900 al Km. 5+250 y del Km. 22+650 al Km. 23+050, el día 20.06.2024. Por ello, se concluye que NO SE HA EVIDENCIADO el impedimento para ejecutar la partida 03.02 el día 20.06.2024. Además, acorde a lo expuesto en el literal a) del numeral 3.3.4.2 del presente informe, se concluye que ES ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA que el material requerido para ejecutar la base granular se haya saturado debido a las precipitaciones pluviales ocurridas, dado que no cubrió correctamente el material acopiado para evitar la afectación de su contenido de humedad.

El 20.06.2024, se había programado la ejecución de 3,727.00 m² de la partida 03.03. IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA en las progresivas del Km. 4+200 al Km. 5+500. Sin embargo, en el Informe N° 049-2024-PVN-LAGESA/ESP-EQL NO SE ADJUNTAN los resultados de un ensayo de contenido de humedad realizado por la Supervisión donde se evidencie la saturación de la plataforma del Km. 4+200 al Km. 5+500 el día 20.06.2024. Por ello, se concluye que NO SE HA EVIDENCIADO el impedimento para ejecutar la partida 03.03 el día 20.06.2024. (...)

Por lo expuesto, se concluye que en la documentación adjunta a la Carta N° 414-2024/CCECC-Obra, NO SE EVIDENCIA que los días 18, 19 y 20.06.2024 haya estado saturada la plataforma en los tramos donde se tenía programada la ejecución de las partidas 03.02. BASE GRANULAR y 03.03. IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA. En consecuencia, en la SAP N° 16 no se presenta el sustento que justifique que los días 18, 19 y 20.06.2024 no se ejecutaran las partidas en ruta crítica 03.02. BASE GRANULAR y 03.03. IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA, acorde a la programación detallada por el Residente de Obra en su Carta N° 374-2024/CCECC-



Resolución Directoral

N° 713 -2024-MTC/20

Lima, 07 AGO 2024



Obra. Por lo expuesto, se concluye que en la presente SAP N° 16 no se acredita fehacientemente la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, incumpliendo el requisito estipulado en el Artículo 197° del RLCE, donde se señala que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación".



Que, asimismo, continuando con el pronunciamiento del Especialista en Administración de Contratos de la Dirección de Obras, precisa que: "4.8 (...) corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 16 del CONTRATISTA por tres (03) días calendario, manteniéndose la fecha de término de ejecución de obra al 07.10.2024; dado que se han incumplido los siguientes requisitos estipulados en el Artículo 197° del RLCE para la procedencia de una solicitud de ampliación de plazo: (i) LA CAUSAL QUE GENERÓ LA SAP N° 16 NO ES AJENA A LA VOLUNTAD DEL CONTRATISTA, debido a que es atribuible al Contratista que los días 18, 19 y 20.06.2024 el material a utilizar para ejecutar la base granular se haya saturado, porque acorde a las Especificaciones Técnicas de la Obra, el Contratista es responsable de cubrir los montículos de material acopiado para protegerlos en caso de ocurrencia de lluvias; (ii) EN LA SAP N° 16 NO SE ACREDITA FEHACIENTEMENTE LA AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE, ya que en la documentación remitida por el Contratista y el Supervisor (Informe N° 049-2024-PVN-LAGESA/ESP-EQL) NO SE EVIDENCIA que los días 18, 19 y 20.06.2024 haya estado saturada la plataforma en los tramos donde se tenía programada la ejecución de las partidas 03.02. BASE GRANULAR y 03.03. IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA (acorde a la programación detallada por el Residente de Obra en su Carta N° 374-2024/CCECC-Obra)."



Que, con Memorándum N° 3922-2024-MTC/20.9 del 01.08.2024, la Dirección de Obras se dirige a la Oficina de Asesoría Jurídica y remite el Informe N° 363-2024-MTC/20.9-JDSA concluyendo que la Ampliación de Plazo de Obra N° 16, resulta improcedente, manteniéndose la fecha de término de ejecución de obra al 07.10.2024, solicitando la emisión del resolutivo correspondiente;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, el artículo 197 del Reglamento, establece las siguientes causales de Ampliación de Plazo: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es

necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, o c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, por su parte el artículo 198 del Reglamento, regula el procedimiento a seguir para el trámite de las Ampliaciones de Plazo, estableciendo lo siguiente: *“198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (...) 198.5 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado (...);*

Que, el artículo 199 del Reglamento establece que: *“199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones. (...) 199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal (...);*

Que, la Dirección de Obras, en atención al literal b) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 del 23.11.2020, modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, en adelante el Manual de Operaciones, tiene la función de administrar los contratos de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, para lo cual, el literal d) del citado artículo faculta a evaluar, emitir opinión y conformidad técnica para la aprobación de las ampliaciones de plazo que se generen el marco de los contratos a su cargo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 de fecha 06.06.2018, se precisa que PROVIAS NACIONAL constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad, en consecuencia, es competente para ejercer la función para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras;





Resolución Directoral

N° 713 -2024-MTC/20

Lima, 07 AGO 2024



Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, en atención al literal a) del artículo 15 del Manual de Operaciones, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1032-2024-MTC/20.3 del 02.08.2024, concluye que: *“La Dirección de Obras ha realizado el análisis técnico respecto a la Ampliación de Plazo de Obra N° 16 al Contrato N° 059-2021-MTC/20.2, determinando su improcedencia manteniéndose la fecha de término de ejecución de obra al 07.10.2024; por lo que siendo un aspecto netamente técnico, no corresponde ser evaluado por esta Oficina de Asesoría Jurídica, siendo que el presente Informe únicamente versa sobre el cumplimiento de los aspectos normativos y procedimentales del trámite de Ampliación de Plazo de Obra, establecido en los artículos 197 y 198 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias. 5.2 La Dirección de Obras a través del Informe N° 363-2024-MTC/20.9-JDSA y Memorandum N° 3922-2024-MTC/20.9, ha emitido su pronunciamiento formal sobre la improcedencia de la Ampliación de Plazo de Obra N° 16 al Contrato N° 059-2021-MTC/20.2, en los cuales la Oficina de Asesoría Jurídica no ha participado; en ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por la Dirección de Obras, en el marco de sus funciones establecidas en el Artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, se considera que, en atención a lo establecido en los artículos 197 y 198 del Reglamento, resulta legalmente viable continuar con el trámite de improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 16, determinada por la Dirección de Obras conforme a lo establecido en el numeral 142.8 del Reglamento, en los términos y condiciones establecidas por la Dirección de Obras como área técnica a cargo de la administración del Contrato de Obra”;*

De conformidad con el Contrato N° 059-2021-MTC/20.2, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168-2020-EF y 250-2020-EF, el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC modificado por los Decretos Supremos N° 021-2018-MTC y N° 014-2019-MTC, la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, la Resolución

Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada por Resolución Ministerial N° 731- 2023-MTC/01 y Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que es su respectiva competencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 16, por 03 días calendario, al Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem A: Mejoramiento de la Carretera a Nivel de Carpeta Asfáltica", presentada por la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2.- Precisar que lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico consignados en los Informes alcanzados por el Contratista: CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ y al Supervisor, LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A., los cuáles serán de su exclusiva responsabilidad.



Artículo 3.- Establecer que los aspectos técnicos, económicos y financieros concernientes a la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 16 a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de la Dirección de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponda a su respectiva competencia funcional, incluyendo a sus especialistas, quienes otorgaron la conformidad al mencionado trámite.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al Contratista, CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ y al Supervisor, LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A. y ponerla en conocimiento de la Dirección de Obras y de las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,


ING. IVÁN VLADIMIR APARICIO ARENAS
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL